



| |
|--|
|  INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad |
| DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA |
| REGISTRO: <i>DAJ-2019-005</i> |
| FECHA REG.: <i>31-01-2019</i> |
| FOLIO: <i>2019-001-005-RES</i> |

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-005-2019

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que: "*La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS, por lo cual de existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la Adjudicación señala que: "(...) *La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos*";

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, Puja, Casos de Negociación Única y la Adjudicación, respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: "(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)";

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyos artículos 265 al 273 se establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el artículo 274 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, establece los casos y condiciones de negociación, las cuales deben ser observadas y aplicadas por las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000076 de 16 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió las siguientes Reformas a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 establece que: "Art.1.- Agréguese cuatro incisos nuevos al artículo 12 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, con el siguiente texto: Adicionalmente, para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante previa a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán contar de forma obligatoria, con toda la documentación requerida para el desarrollo del procedimiento de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto; Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación a declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. (...)";

Que, mediante Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2017-0000077 y Nro. R.E.-SERCOP-2017-0000078 de 12 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), resolvió expedir Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; entre otras, varias relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como

Dir.: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. De los Shyris – Telf.: 022-449-825/ 449-824
e-mail.: info@biodiversidad.gob.ec – Quito – Ecuador.

www.biodiversidad.gob.ec



Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) *La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1964-M de 26 de diciembre de 2018, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO se sirva autorizar la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para el mes de enero de 2019;

Que, mediante memorando INABIO-INABIO-2018-1977-M de 28 de diciembre de 2018, se puntualiza que mediante memorando INABIO-INABIO-2018-1757-M se emite la certificación plurianual Nro. 5 y la certificación Nro. 6 correspondiente al IVA;

Que, Con fecha 28 de diciembre de 2018, se suscribe la orden de compra de bienes y servicios Nro. 038-2018, con la empresa Seguridad Privada Ninabanda & Ninabanda Seguridad Cia Ltda, por el servicio de 2 puestos de 24 horas lunes a domingo y feriados por el mes de enero de 2019;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0065-M de 11 de enero de 2019, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO: "(...) *se sirva autorizar se contrate el servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones del Inabio Carolina y del Inabio Rio Coca (...), por el periodo febrero a diciembre de 2019 (...)*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0071-M de 14 de enero de 2019, el Sr. Andrés Sarmiento solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera la certificación presupuestaria por Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las instalaciones del Inabio Matriz y el Herbario Nacional;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0082-M de 14 de enero de 2019, el Sr. Andrés Sarmiento remitió a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera "(...) *la Certificación Catalogo Electrónico INABIO-CATE-2019-OO1-C, el mismo que determina: "por lo antes expuesto se concluye que el servicio de Seguridad y Vigilancia Privada no se encuentra catalogado..."*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0084-M de 14 de enero de 2019, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera emitió al Sr. Andrés Sarmiento, la Certificación Presupuestaria Nro. 12 y Certificación Nro 1 correspondiente al IVA, con cargo al grupo de gasto 53, fuente 01, en la Partida 530208 "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0078-M de 14 de enero de 2019, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al emitió al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO: "(...) *realice la resolución respectiva para la aprobación del pliego e inicio de proceso para la la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del Inabio Carolina e Inabio Rio Coca por el periodo de febrero a diciembre de 2019 (...)*", así como también delegar al Sr. Andrés Sarmiento para que lleve el proceso;

Que, mediante sumilla impresa al memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0078-M por parte del Dr. Diego Javier Inclán Luna, autorizó al Abg Lenin Núñez Caballeros, Experto en Asesoría Jurídica proceda en derecho con la propuesta de resolución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-004-2019 de 14 de enero de 2019, se aprobó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-INABIO-2019-001, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad (Carolina y Rio Coca) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año 2019;

Que, el día 15 de enero de 2019, se realizó la publicación en el Portal Institucional del SERCOP, del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA asignado con el código Nro. SIE-INABIO-2019-001, para la "Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad";

Que, mediante ACTA DE ABSOLUCIÓN DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES, suscrita por el señor Andrés Sarmiento, funcionario encargado para llevar adelante el proceso, manifestó que: "(...) al no presentarse ninguna pregunta dentro del proceso de Subasta Inversa SIE-INABIO-2019-001, (...) suscribe el presente documento a fin de proseguir con el procedimiento (...)";

Que, mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS de 21 de enero de 2019, el señor Andrés Sarmiento J., funcionario encargado para llevar adelante el proceso, informó la recepción de 23 ofertas, por lo cual suscribió el documento a fin de proseguir con el proceso **SIE- INABIO-2019-001**;

Que, mediante ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de 22 de enero de 2019, el señor Andrés Sarmiento J., funcionario encargado para llevar adelante el proceso, manifestó que "con el fin de cumplir con lo designado y una vez verificado cada una de las ofertas se ha determinado que estas no presentan errores de forma, razón por la cual me permito suscribir el presente documento a fin de proseguir con el procedimiento **SIE- INABIO-2019-001**;

Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA de 25 de enero de 2019, el señor Andrés Sarmiento J., funcionario encargado para llevar adelante el proceso, en lo pertinente comunico que seis (06) oferentes cumplen con las especificaciones técnicas y requisitos mínimos solicitados en los pliegos por lo cual: "(...) se habilitan para continuar con la etapa de puja del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica del proceso **SIE- INABIO-2019-001**";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0157-M de 30 de enero de 2019, la Ingeniera Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera comunicó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO que: "(...) se ha efectuado la puja correspondiente al proceso antes mencionado el mismo que arrojó como proveedor adjudicado a la empresa GONZALEZ & GONZALEZ SEGURIDAD PRIVADA SEGONPRIV CIA.LTDA, con un valor en puja de USD \$ 36.000,00 (...)", por lo cual solicitó: "(...) se sirva autorizar a quien corresponda realice la elaboración de resolución de adjudicación proceso SIE- INABIO-2019-001; y, (...) se delegue al señor Gustavo Medina para que sea el Administrador del contrato (...)"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas, en la Constitución de la República del Ecuador, las facultades establecidas en el artículo 32 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General de aplicación.



Dir.: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. De los Shyris – Telf.: 022-449-825/ 449-824
e-mail.: info@biodiversidad.gob.ec – Quito – Ecuador.

www.biodiversidad.gob.ec



RESUELVE:

ADJUDICAR EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA ASIGNADO CON EL CÓDIGO NRO. SIE- INABIO-2019-001, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1.- Acoger en su totalidad el contenido del memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0157-M de 30 de enero de 2019; y, **Adjudicar** el proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con el Código Nro. **SIE- INABIO-2019-001**, para: "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD", al OFERENTE: GONZALEZ & GONZALEZ SEGURIDAD PRIVADA SEGONPRIV CIA.LTDA, por un valor en puja de USD \$ 36.000,00 (Treinta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin IVA, de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con sujeción al Plan Anual de Contratación 2019.

Artículo 2.- Designar al Magister Gustavo Alfredo Medina Posada, Investigador Auxiliar 1 del Instituto Nacional de Biodiversidad, como Administrador del Contrato que se perfeccione, a partir de lo descrito en el artículo 1 de esta Resolución, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Biodiversidad la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la Resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

Artículo 4- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 30 días del mes de enero de 2019.

Comuníquese y Publíquese.-

Diego J. Inclán

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD



| | ÁREA | RESPONSABLE | SUMILLA |
|-----------|------|-------------|---------|
| Elaborado | DAJ | Lenin Núñez | |

LN

